

## 05.00 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

### 11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Siendo un deber de los poderes públicos el potenciar que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas (artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*), el Consejo Consultivo de Andalucía, por la función que tiene encomendada de alto asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las administraciones públicas andaluzas, cumple un papel destacado en la vigilancia del cumplimiento de este principio.

Así, en las consultas que se refieren a los asuntos que figuran en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de la *Ley del Consejo Consultivo* –anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía, anteproyectos de leyes y proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones–, uno de los aspectos que se examinan con especial atención es la incorporación del preceptivo informe de evaluación de impacto de género, realizando al respecto las observaciones oportunas.

En cuanto al resto de asuntos objeto de informe por el Consejo Consultivo de Andalucía, además de tener presentes las distintas medidas que pueden incidir en la promoción de la igualdad de género, se evalúa y formulan recomendaciones acordes con las directrices para la utilización del lenguaje inclusivo de género, establecidas en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, y la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros* para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto de la composición de los órganos paritarios del Consejo Consultivo de Andalucía – pleno y comisiones–, se observa el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la referida *Ley para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*.

En cuanto al personal adscrito a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en esta institución, en la aplicación de su régimen jurídico se observan cuantas medidas puedan redundar en la consecución de la promoción de la igualdad de género.

